

RESOLUCIÓN –DE-MP 1362010

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL DIEZ.**

Vista: Para resolver sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo, en el sitio denominado LOS PLATANOS, jurisdicción del Departamento de El Paraíso, presentada en fecha cuatro de mayo del año dos mil diez, por el Abogado **MIGUEL ANGEL JUAREZ MEJIA**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **CARLOS GUSTAVO MURILLO RUIZ**, quien a su vez es actúa en representación del señor **MIGUEL LEONIDAS GODOY ELVIR**.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **380-2010** la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado LOS PLATANOS, jurisdicción del Departamento de El Paraíso, presentada en fecha cuatro de mayo del año dos mil diez, por el Abogado **MIGUEL ANGEL JUAREZ MEJIA**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **CARLOS GUSTAVO MURILLO RUIZ**, quien a su vez es actúa en representación del señor **MIGUEL LEONIDAS GODOY ELVIR**, tal como lo acreditan con la carta poder otorgada en fecha 29 de abril de 2010 y 10 de marzo de 2010 respectivamente.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de merito, extendida por el Instituto de La Propiedad de Danlí, El Paraíso la certificación integra de asiento del Título Definitivo de Propiedad inscrito bajo el asiento **No. 55 tomo 796** con su respectiva libertad de gravamen, donde consta que el señor **TULIO GUSTAVO MURILLO SANTOS** compró **TREINTA Y SEIS PUNTO SEIS HECTAREAS**

(36.6 HAS) de terreno en el sitio denominado "**LOS PLATANOS**", Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, constancia extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía **DGCG-009-2010**, donde determinan que en base al Testimonio de Escritura Pública inscrita bajo el asiento **No.55 tomo 796**, el terreno está situado en el municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, es de naturaleza jurídica **PRIVADA**, dominio pleno de propiedad otorgado por el INA.

CONSIDERANDO: en fecha 17 de junio del dos mil diez, el Departamento del Centro de Infamación y Patrimonio Forestal (**CIPF**), emitió dictamen **CIPF-0214-2010**, en el que establece que el área amparada en la Certificación Integra del **Asiento 55 tomo 796** del Registro de la Propiedad y Mercantil es de 36.6 hectáreas y el área solicitada en el mapa del propietario es de 35.6 hectáreas; toda el área solicitada se encuentra dentro de la superficie de las áreas propuestas para la Elaboración de Planes Especiales de Ordenamiento General (San Julian II) y 3.9 hectáreas se encuentran dentro del plan de manejo nacional Teupasenti.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 14, 17, 103, 200 y 204 de la Ley Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (**Decreto No.98-2007**); artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 4, 5 y 6 de la Ley De Simplificación Administrativa

RESUELVE:

Que con base en la documentación presentada por el Abogado **MIGUEL ANGEL JUAREZ MEJIA** y los dictámenes emitidos por el departamento del Centro de Información y Patrimonio Forestal, se ordena que se **EXCLUYA EL AREA PROPIEDAD DE LA SOLICITANTE DE LOS PLANES ESPECIALES DE ORDENAMIENTO GENERAL (SAN JULIAN II) ASI COMO TAMBIEN LAS TRES PUNTO NUEVE HECTÁREAS (3.9 HAS) QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PLAN DE MANEJO NACIONAL TEUPASENTI**, en virtud de que el solicitante, acredita plenamente su derecho de propiedad con la Certificación de Asiento inscrita bajo el asiento **No. 55 tomo 796**, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Danlí, El Paraíso, considerándose consecuentemente como privado, el terreno del interesado y como tal no puede el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo Nacional perturbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.- Hágase del conocimiento del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que, procedan a hacer la respectiva exclusión de **LOS PLANES ESPECIALES DE ORDENAMIENTO GENERAL (SAN JULIAN II) ASI COMO TAMBIEN LAS TRES PUNTO NUEVE HECTÁREAS (3.9 HAS) QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PLAN DE MANEJO NACIONAL TEUPASENTI** y actualizar la base de datos. **NOTIFIQUESE.**

Jose Tal...
DIRECCION EJECUTIVA



